



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, *17* de abril de 1992.-

Visto el Decreto n° 578 de fecha 8 de abril de 1992, reglamentario de la ley 24.018; y

Considerando:

Que como consecuencia del dictado de la citada ley, el Poder Judicial de la Nación procedió a liquidar los haberes jubilatorios en conformidad con lo en ella establecido;

Que por tal motivo, se limitó tal prestación a un valor máximo del setenta por ciento (70 %) de las remuneraciones de los activos;

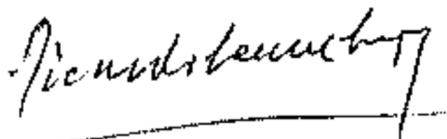
Que se han recibido numerosas presentaciones de ex magistrados y funcionarios, actualmente en situación de pasividad solicitando -entre otros temas- se deje sin efecto la reducción practicada;

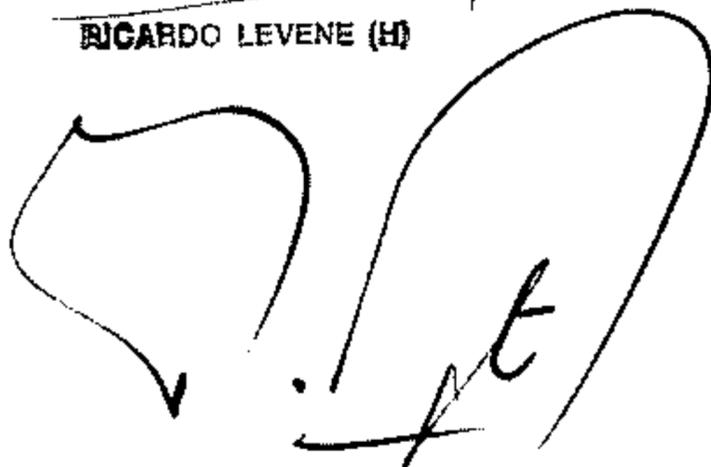
Que el dictado del Decreto N° 578 reglamentando las disposiciones de la ley 24.018, ha dado principio de solución a la cuestión mencionada;

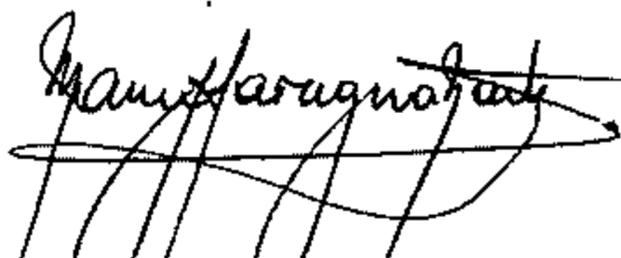
Por ello, SE RESUELVE:

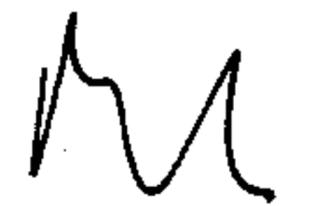
1°) Hacer saber a la Subsecretaría de Administración que deberá liquidar los haberes de las prestaciones jubilatorias alcanzadas por la ley 24.018 en conformidad con lo dispuesto por el Decreto 578/92, procediendo, asimismo, al reintegro de los haberes oportunamente descontados.-

2°) Regístrese, notifíquese por Ujiería a los ex magistrados y funcionarios que hubieren efectuado reclamos administrativos y remítanse las actuaciones a la Subsecretaría de Administración, a sus efectos.-

  
RICARDO LEVENE (H)

  
CARLOS S. FAYT

  
MARIANO SAVAGNINI MARTINEZ

  
RODOLFO C. BARRA

  
JULIO S. NAZARENO

  
ANTONI ROGGIANO